



## **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INCORPORACIÓN DE ÁREA A INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA”**

### **I. OBJETIVO**

Las presentes disposiciones complementarias tienen por objetivo establecer las pautas que deben seguir los titulares de las intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura para solicitar la incorporación de área a dichas intervenciones, así como establecer los criterios que orienten la actuación del personal del Ministerio de Cultura durante la evaluación de la documentación presentada.

### **II. ALCANCE**

Las presentes disposiciones complementarias están dirigidas a personas naturales o jurídicas (titulares de intervenciones arqueológicas) que soliciten autorización para la incorporación de área que resulta necesaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos de las intervenciones arqueológicas.

Además, están dirigidas al personal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Dirección de Certificaciones y de las Direcciones Desconcentradas de Cultura que tengan a su cargo la evaluación y autorización de intervenciones arqueológicas.

### **III. RESPONSABILIDAD**

- 3.1 La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la responsable de velar por la aplicación de las presentes disposiciones complementarias.
- 3.2 La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Dirección de Certificaciones y las Direcciones Desconcentradas de Cultura, tienen por responsabilidad evaluar y autorizar la incorporación de área a las intervenciones que se haya autorizado en el ámbito de su competencia.
- 3.3 Es responsabilidad de los titulares de las intervenciones arqueológicas, la presentación de las solicitudes de incorporación de área observando las presentes disposiciones complementarias.

### **IV. DISPOSICIONES GENERALES**

- 4.1. La solicitud de incorporación de área es presentada por el titular de la intervención arqueológica ante la instancia administrativa que la autorizó.
- 4.2. Para autorizar la incorporación de área a una intervención arqueológica, ésta debe encontrarse vigente.
- 4.3. Según la modalidad y los objetivos de la intervención arqueológica, la incorporación de área se puede solicitar de la siguiente manera:
  - En todas las intervenciones arqueológicas donde se justifique la incorporación de área para el cumplimiento de sus objetivos.



- En el caso del Plan de Monitoreo Arqueológico, la solicitud de incorporación de área está supeditada a las necesidades del proyecto de inversión.
- 4.4. Para continuar con la ejecución de la intervención arqueológica en el área que se solicita incorporar, de manera previa, se debe obtener la autorización de incorporación de área; está prohibido autorizar incorporación en vías de regularización.
- 4.5. Para obtener la autorización de incorporación de área a una intervención arqueológica, el administrado debe sustentar la necesidad de dicha incorporación, considerando, según la modalidad del proyecto de intervención arqueológica, lo siguiente:
- Para los Proyectos Evaluación Arqueológica, cuando el área a incorporar forma parte o está relacionada a la obra o proyecto productivo, extractivo y/o de servicio, materia de evaluación, correspondiente a la infraestructura principal y/o componentes auxiliares o complementarios, que requiere ser adicionada y/o modificada, como parte de su planificación y/o estudios técnicos definitivos.
  - Para los Planes de Monitoreo Arqueológico, cuando el área a incorporar forme parte del proyecto para el que se solicitó la intervención arqueológica, el área a incorporar sea colindante o cercana al ámbito del proyecto y se encuentre dentro del ámbito geográfico distrital del proyecto.
  - Para los Proyectos de Rescate Arqueológico, cuando el área a incorporar, forma parte del bien arqueológico materia del rescate autorizado inicialmente, o de evidencias arqueológicas pertenecientes a la misma área o componentes de la obra o proyecto productivo, extractivo y/o de servicio, por la cual se autorizó la intervención de rescate. Para efectos de dicha incorporación se deberá cumplir con los procedimientos previos, establecidos en la Directiva N° 001-2017-MC "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)", aprobada con la Resolución Ministerial N° 283-2017-MC.
  - Para los Proyectos de Investigación Arqueológica y Programas de Investigación Arqueológica, cuando el área a incorporar es requerida para el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la investigación arqueológica, aprobada y autorizada. Para este caso específico se deberá contar con la conformidad del inspector del Ministerio de Cultura, expresada en el Acta de Inspección correspondiente.

No procede la autorización de incorporación de área en estas modalidades de intervención arqueológica cuando la pretensión se orienta al cambio, ampliación y/o incremento de unidades de excavación, de reconocimiento (prospección) o de recolección de material arqueológico dentro del bien cultural inmueble con valor arqueológico al que se contrae la intervención arqueológica autorizada; en cuyo caso se



seguirán los lineamientos establecidos en la resolución directoral que autoriza el proyecto o programa de investigación arqueológica.

- 4.6. Si durante la evaluación de la solicitud de autorización de incorporación de área se determina la necesidad de contar con otro director y/o arqueólogo residente, se comunica al administrado para que en el plazo de cinco días hábiles improrrogables presente el profesional en arqueología requerido, el que no deber estar participando en otra intervención arqueológica, bajo apercibimiento de denegarse la incorporación de área.
- 4.7. Los trabajos realizados en el área incorporada deben ser incluidos en el informe final de la respectiva intervención arqueológica.
- 4.8. En el caso que las solicitudes de incorporación de área que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de las presentes disposiciones complementarias, se continuará con la evaluación de dichas solicitudes de incorporación.

## **V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **5.1. Incorporación de áreas para los Programas de Investigación Arqueológica**

La solicitud de incorporación de área debe ser suscrita por el titular de la intervención arqueológica y presentarse en la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o por mesa de partes en versión imprenta y/o digital (CD o DVD), en el formato respectivo; adjuntando la siguiente información:

- Sustento técnico de la incorporación de áreas, que incluya la justificación científica acorde con los fines y objetivos propuestos, así como a la metodología aplicada en la intervención arqueológica autorizada. En caso la incorporación de áreas implique la modificación o incorporación de nuevos objetivos, así como de la metodología y técnicas a aplicar, deberá consignarse expresamente, para su aprobación.
- Datos técnicos y planos perimétricos del área a incorporar, según formatos aprobados.
- Presupuesto adicional para los trabajos a realizarse en el área de la incorporación.
- Número del Acta Informatizada de Inspección con la opinión o conformidad favorable del inspector del Ministerio de Cultura.
- Cronograma de trabajo y relación sustentada del personal profesional adicional, en arqueología, necesario para la realización de la investigación de las áreas a incorporar (licenciados en el caso de Residentes de campo y/o bachiller en el caso de personal auxiliar). En caso de no requerir la participación de personal adicional, deberán especificarse las razones que lo sustentan.



- Copia del documento en el que conste el compromiso de financiamiento y monto total asignado para la ejecución de la intervención arqueológica en las áreas a incorporar.

## **5.2. Incorporación de áreas para los Proyectos de Investigación Arqueológica**

La solicitud de incorporación de área debe ser suscrita por el titular de la intervención arqueológica y presentarse en la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o por mesa de partes en versión imprenta y/o digital (CD o DVD), en el formato respectivo; adjuntando la siguiente información:

- Sustento técnico de la incorporación de áreas, que incluya la justificación científica acorde con los fines y objetivos propuestos, así como a la metodología aplicada en la intervención arqueológica autorizada. En caso la incorporación de áreas implique la modificación o incorporación de nuevos objetivos, así como de la metodología y técnicas a aplicar, deberá consignarse expresamente, para su aprobación.
- Datos técnicos y planos perimétricos del área a incorporar, según formatos aprobados.
- Presupuesto adicional para los trabajos a realizarse en el área de la incorporación.
- Número del Acta Informatizada de Inspección con la opinión o conformidad favorable del inspector del Ministerio de Cultura.
- Cronograma de trabajo y relación sustentada del personal profesional adicional, en arqueología, necesario para la realización de la investigación de las áreas a incorporar (licenciados en el caso de Residentes de campo y/o bachiller en el caso de personal auxiliar). En caso de no requerir la participación de personal adicional, deberán especificarse las razones que lo sustentan.
- Copia del documento en el que conste el compromiso de financiamiento y monto total asignado para la ejecución de la intervención arqueológica en las áreas a incorporar.

## **5.3. Incorporación de áreas para los Proyectos de Evaluación Arqueológica**

La solicitud de incorporación de área debe ser suscrita por el titular de la intervención arqueológica y presentarse en la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o por mesa de partes en versión imprenta y/o digital (CD o DVD) en el formato respectivo; adjuntando la siguiente información:

- Sustento técnico, documentado, de la incorporación de áreas, según lo señalado en el numeral 4.5 de las presentes disposiciones, firmado por el profesional correspondiente.



- Datos técnicos y planos perimétricos del área a incorporar, según formatos aprobados.
- Presupuesto adicional para los trabajos a realizarse en el área de la incorporación.
- Cronograma de trabajo y relación sustentada del personal profesional adicional, en arqueología, necesario para la realización de la evaluación arqueológica de las áreas a incorporar (licenciados en arqueología en el caso de arqueólogos residentes y/o bachiller en el caso de personal auxiliar). En caso de no requerir la participación de personal adicional, deberán especificarse las razones que lo sustentan.
- Carta de compromiso económico del titular, garantizando el financiamiento de la ejecución de la intervención arqueológica en las áreas a incorporar.
- Copia del documento en el cual conste el legítimo interés del titular de los trabajos sobre el área a incorporar, en los términos señalados en el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- Metodología y técnicas a aplicar, en el caso sean distintas a las propuestas y aprobadas en la autorización primigenia, tanto de campo como de gabinete.

#### **5.4. Incorporación de áreas para los Proyectos de Rescate Arqueológico**

La solicitud de incorporación de área debe ser suscrita por el titular de la intervención arqueológica y presentarse en la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o por mesa de partes en versión imprenta y/o digital (CD o DVD) en el formato respectivo; adjuntando la siguiente información:

- Sustento técnico, documentado, de la incorporación de áreas, según lo señalado en el numeral 4.5 de las presentes disposiciones, firmado por el profesional correspondiente.
- Datos técnicos y planos perimétricos del área a incorporar, según formatos aprobados.
- Establecimiento del potencial del área arqueológica a intervenir, de acuerdo a lo previsto en el artículo 50° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y la Directiva N° 001-2017-MC: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)" (Aprobada con Resolución Ministerial N° 283-2017-MC).
- Presupuesto adicional para los trabajos a realizarse en el área de la incorporación.



- Cronograma de trabajo y relación sustentada del personal profesional adicional, en arqueología, necesario para la realización de la evaluación arqueológica de las áreas a incorporar (licenciados en arqueología en el caso de arqueólogos residentes y/o bachiller en el caso de personal auxiliar). En caso de no requerir la participación de personal adicional, deberán especificarse las razones que lo sustentan.
- Carta de compromiso económico del titular, garantizando el financiamiento de la ejecución de la intervención arqueológica en las áreas a incorporar.
- Copia del documento en el cual conste el legítimo interés del titular de los trabajos sobre el área a incorporar, en los términos señalados en el literal d) del artículo 50 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas
- Metodología y técnicas a aplicar, en el caso sean distintas a las propuestas y aprobadas en la autorización primigenia, tanto de campo como de gabinete.

#### **5.5. Incorporación de áreas para los Planes de Monitoreo Arqueológico**

a) La solicitud de incorporación de área debe ser suscrita por el titular de la intervención arqueológica y presentarse en la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o por mesa de partes en versión impresa y/o digital (CD o DVD) en el formato respectivo; adjuntando la siguiente información:

- Sustento técnico, documentado de la incorporación de áreas, según lo señalado en el numeral 4.5 de las presentes disposiciones, firmado por el profesional correspondiente.
- Presentación de las acciones a realizar en el área que se solicita incorporar al Plan de Monitoreo Arqueológico:

Área a incorporar: indicar el área y perímetro, y/o longitud y ancho de servidumbre según corresponda. Si deviene de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos indicar su numeración o precisar si el área materia a incorporar pertenece a la categoría de infraestructura preexistencia, o señalar número de resolución de aprobación del informe final del Proyecto de Evaluación Arqueológica o Proyecto de Rescate Arqueológico, o precisar algún otro de los supuestos de los que deriva el Plan de Monitoreo Arqueológico, establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

Descripción de la actividad de ingeniería que involucra el área a incorporar. Indicar si hay monumentos prehispánicos al interior, colindantes o cercanos al proyecto.

Presentar el cronograma de trabajo. Si las labores exceden el tiempo de vigencia de la autorización, debe solicitarse la ampliación o renovación de la vigencia del Plan de Monitoreo Arqueológico.



- Plano de ubicación y perimétrico del área a incorporar, suscritos por un ingeniero o arquitecto colegiado, se deberá presentar el plano de obras programadas de las nuevas obras proyectadas.
- b) Cuando el administrado indica que el área a incorporar corresponde a infraestructura preexistente, se debe observar lo señalado en la Directiva N° 002-2015-MC “Lineamientos para la inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 272-2015-MC.

**VI. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

Para efecto de la autorización de la incorporación de área, se aplica supletoriamente, los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

.....